

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. LORENA KATHERINE SÁNCHEZ SARITAMA
Directora (E) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce a la población el derecho “*a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”.

Que, el literal 1) del artículo 76 ibídem, señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;

Que, el artículo 82 ibídem reconoce “*el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 ibídem dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 258 ibídem reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine*”.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, establece los *“principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente”*.

Que, el artículo 20 ibídem, establece que la Dirección del Parque Nacional Galápagos se encuentra *“a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*;

Que, el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos *“administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, el artículo 82 ibídem establece *“antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos”*.

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo prevé el derecho de petición por el cual *“las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna”*;

Que, el artículo 98 ibídem, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 989 del 21 de abril de 2017, en concordancia con lo prescrito en el artículo 20 de dicha ley, preceptúa que la Dirección del Parque Nacional Galápagos *“es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y*

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente”;

Que, el artículo 20 ibídem señala que le corresponde al “titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que “la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”;

Que, el artículo 173 ibídem señala que el “operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración”.

Que, el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”;

Que, el artículo 455 ibídem, señala que “para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental. (...) El cambio de titular no implica la extinción de responsabilidades administrativas, civiles o penales del cedente y cesionario”.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) *Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.* (...) g) *Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias*”.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0534-2025 del 28 de noviembre de 2025, se nombra a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 00033 con fecha 30 de julio del 2020, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Permiso Ambiental para la operación del Proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, a favor del Sr. CARLOS WILA MALO MONCAYO; para que, en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda con la ejecución del mismo.

Que, mediante Registro No. SUIA-10-2022-MAATE-PNG/DIR-00136 del 09 de noviembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, a favor del Sr. CARLOS WILA MALO MONCAYO al proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”.

Que, mediante Oficio sin numeración recibido el 19 de septiembre de 2025, el Sr. Carlos Wila Malo Moncayo en calidad de Proponente., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, a favor de la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA. Para lo cual, se remite la documentación necesaria para la continuidad de este proceso.

Que, mediante Informe Técnico No. 709-2025-DPNG/DGA-CA del 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Mgs. Alfonso Velastegui Arias, Asistente en Control de Calidad y el

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

Mgs. Jason Urquiza Ojeda, Responsable de Calidad Ambiental, concluyen que “*El proyecto registra obligaciones pendientes contenidas en su Permiso Ambiental Nro. 00033 con fecha 30 de julio del 2020, y Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales Nro. SUIA-10-2022-MAATE-PNG/DIR-00136 del 09 de noviembre de 2022, mismas que deberán ser asumidas por el nuevo titular*”. En la Parte final recomienda: “*(...) se emite criterio técnico favorable; y de conformidad con el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente emitido mediante Decreto Ejecutivo 752 Registro Oficial Suplemento 507 del 12 de junio del 2019, se recomienda la suscripción de la Resolución de Cambio de Titular*” del proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE*”.

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2025-0122-M con fecha 01 de diciembre de 2025, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 709-2025-DPNG/DGA-CA de fecha 29 de septiembre de 2025, documentos habilitantes remitidos por el solicitante y el borrador de Resolución para el cambio de titular del Permiso Ambiental del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE*”.

Que, mediante Informe Jurídico DPNG-DAJ-002-2026, con fecha 08 de enero de 2026, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución de cambio de titular del Permiso Ambiental emitido mediante Resolución No. 0000033 del proyecto “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE*”.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 y MAAE-2020-007A, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Carlos Wila Malo Moncayo, emitido mediante Resolución No. 00033 con fecha 30 de julio del 2020 para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE*”, a favor de la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA.

Artículo 2.- Autorizar el Cambio de Titular del Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales otorgado al Sr. Carlos Wila Malo Moncayo, emitido mediante Registro No. SUIA-10-2022-MAATE-PNG/DIR-00136 del 09 de noviembre de 2022

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

para el proyecto del proyecto denominado “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, a favor de la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA.

Artículo 3.- Disponer a la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA., que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 00033 con fecha 30 de julio del 2020, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”, con base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.

Artículo 4.- Disponer a la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA., que asuma todos los compromisos y obligaciones constantes en Registro No. SUIA-10-2022-MAATE-PNG/DIR-00136 del 09 de noviembre de 2022, por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”.

Artículo 5.- Disponer que la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA, cumpla estrictamente con el Permiso Ambiental, Plan de Manejo Ambiental aprobados, Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, y demás obligaciones constantes en la Resolución No. 00033 con fecha 30 de julio del 2020, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental y Registro No. SUIA-10-2022-MAATE-PNG/DIR-00136 del 09 de noviembre de 2022 por el cual se otorgó el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales para la ejecución del proyecto “OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TURISMO GRAND DAPHNE EN REEMPLAZO DE LA EMBARCACIÓN DAPHNE”.

Artículo 6.- Notifíquese con la presente resolución a la compañía CRUCEROS DAPHNE C. LTDA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Del registro, distribución, comunicación y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

Segunda. - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0002-RM

Puerto Ayora, 09 de enero de 2026

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama

DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabel Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv